

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8722** *REAL DECRETO 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.*

De acuerdo con su regulación básica, contenida en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje es el órgano al que corresponden las funciones de vigilancia, inspección y control que son incumbencia de la Administración del Estado respecto de tales entidades.

La experiencia obtenida desde la entrada en vigor de la Ley y la propia evolución del subsector de autopistas de peaje, inmerso en una importante reestructuración y con una mayor presencia y redefinición del papel del sector público, aconsejan la introducción de algunas modificaciones en el régimen de la Delegación del Gobierno, con la prudencia y moderación deseables. Esta modificación también viene aconsejada por la propia reorganización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al que se adscribe, llevada a cabo por el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

### DISPONGO :

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje es un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de cuyo titular depende directamente.

El Delegado del Gobierno tiene el nivel orgánico de Director general.

Art. 2.º La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Las que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

2. Las que determina el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

3. Las que le atribuyan los distintos pliegos de cláusulas, Decretos de adjudicación y demás normativa aplicable a cada Sociedad concesionaria, en relación con dichas autopistas; tanto para las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, como para las otorgadas con arreglo a ésta.

4. La vigilancia, inspección y control económico-financiero de las Sociedades concesionarias, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las propias del Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Los informes, estudios y propuestas relativos a la racionalización y reestructuración del subsector, en su caso, con las mismas salvedades expresadas en el apartado anterior.

6. Las que le asignen el Gobierno o los titulares de uno u otro de los Departamentos antes citados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 3.º Para el cumplimiento en su función, el Delegado del Gobierno podrá ejercitarse ante las Sociedades concesionarias, además de las facultades a que se refiere la normativa particular de cada Sociedad, las siguientes:

1. Asistir con voz y sin voto al Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Recabar los datos y documentos que estime necesarios.

3. Examinar, comprobar y auditar los libros, cuentas, balances y demás documentos de la Sociedad concesionaria o relativos a ella, de los que podrá pedir copia fehaciente cuando lo estime oportuno.

4. Inspeccionar las instalaciones y servicios.

5. Ejercer el derecho de voto establecido en el artículo 36.3 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, cuando el Estado tuviera participación accionaria directa o indirecta en la Sociedad concesionaria. Dicho voto podrá realizarse en el propio acto del Consejo, siendo, en tal caso, recogido en el acta de la sesión correspondiente, o bien podrá efectuarse por escrito en la plazo máximo de diez días, a

partir de la recepción por el Delegado del Gobierno de la notificación de los acuerdos del Consejo de Administración.

La función desarrollada a tal efecto por el Delegado del Gobierno es independiente respecto de las que corresponden a los representantes del capital público en el Consejo de Administración de la respectiva Sociedad.

En todo caso, la Secretaría del Consejo de cada Sociedad concesionaria, tenga o no participación pública en su capital, dará traslado a la Delegación del Gobierno de los acuerdos adoptados en cada sesión dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Las funciones enumeradas en los apartados 1, 2, 3 y 4, podrán ejercitarse directamente por el Delegado del Gobierno, por el Subdelegado, en su caso, o por la persona que aquél designe.

Art. 4.º Las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje se relacionarán con la Administración a través de la Delegación del Gobierno, que elevará los asuntos con su informe al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para resolución o pase, en su caso, al órgano competente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

1. Los asuntos de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, que se elevarán al mismo directamente por el Delegado del Gobierno, dando cuenta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las cuestiones relativas al cumplimiento de las normas e instrucciones técnicas para la redacción de proyectos y las referentes a comprobación de la calidad y correcta ejecución de las obras que estén a cargo de los servicios de la Dirección General de Carreteras competentes en cada caso, quienes se relacionarán con las Sociedades concesionarias a estos efectos, sin perjuicio de que en todo caso las oportunas instrucciones se notifiquen a través de la Delegación del Gobierno.

En cualquier caso, de toda resolución que la Administración adopte en relación con las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, se deberá dar conocimiento a la Delegación del Gobierno.

Art. 5.º 1. De la Delegación del Gobierno depende una Subdelegación, con nivel orgánico de Subdirección General, a cuyo cargo está la tramitación y propuesta de resolución de asuntos de la competencia de la Delegación, la coordinación y dirección de las restantes unidades de ésta y la relación ordinaria con otros órganos de nivel inferior a Director general, efectuando directamente las comunicaciones de trámite.

2. El Subdelegado del Gobierno sustituirá al Delegado en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3. El Servicio Jurídico del Departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo realizarán, cerca de la Delegación del Gobierno, las funciones que le son propias, conforme a sus disposiciones específicas.

Art. 6.º 1. La Delegación del Gobierno podrá solicitar de la Dirección General de Carreteras la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Igualmente, la Delegación del Gobierno podrá solicitar de los Centros Directivos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda las informaciones y asistencia en cuestiones económicas y financieras que le resulten necesarias.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Queda suprimida la Secretaría General de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Segunda.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto queda, en todo caso, condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos, y de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades y puestos de trabajo de la Delegación del Gobierno con nivel orgánico inferior a Subdirección General continúan subsistiendo, en tanto no se adopte las correspondientes medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Los funcionarios y demás personal afectados por este Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones

con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta tanto se dicten las medidas de desarrollo del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las disposiciones necesarias para la determinación de la estructura orgánica de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Tercera.-Queda derogado el Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

**8723** *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se modifica el artículo 1.º de la de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se establecen las normas que regulan el acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

La relación de Cuerpos a que pueden pertenecer los funcionarios que participen por este procedimiento en las correspondientes pruebas selectivas, debe ser ampliada, por identidad de fundamentación, con la mención del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 25 de marzo de 1985, sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, en el sentido de añadir a la relación de Cuerpos o Escalas que se contiene en el mismo el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Madrid, 21 de marzo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

**8724** *ORDEN de 21 de marzo de 1986 de acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Titulados Médios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar por el sistema de promoción interna en las pruebas de acceso a la Escala de Titulados Médios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Ingeniero técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente) y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

- Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
- Cuerpo de Intérpretes-Informadores.
- Escala Administrativa de Organismos autónomos.

- Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.
- Escala Administrativa procedente de Organismos autónomos suprimidos, a extinguir.
- Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-Ley 23/1977).
- Escala de Delineación y Medios Audiovisuales del INEM.
- Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.
- Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Titulados Médios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicha Escala mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de marzo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8725** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se aprueba el modelo de cotización a la Seguridad Social en la situación de Convenio Especial.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 30 de octubre de 1985 establece una nueva y unitaria regulación de la situación asimilada a la de alta por Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, introduciendo una serie de modificaciones respecto a la regulación de la Orden de 1 de septiembre de 1973.

Estas modificaciones normativas y el perfeccionamiento del procedimiento recaudatorio de las cuotas de la Seguridad Social aconsejan modificar el modelo de cotización a la Seguridad Social en la referida situación.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda de la Orden de 30 de mayo de 1979, por el artículo 1.2 de la Orden de 24 de marzo de 1980, y por el número 2 de la disposición final de la Orden de 28 de enero de 1986, por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en los Reales Decretos 2475/1985, de 27 de diciembre, y 102/1986, de 10 de enero, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.-Se aprueban los documentos de cotización TC 1/5 y TC 1/6 a emplear por los suscriptores del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social, regulado en la Orden de 30 de octubre de 1985, y que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segunda.-Los impresos de los modelos a que se refiere la norma primera serán editados por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso, de acuerdo con el formato, el diseño y las características que se expresan en el citado anexo.

Tercera.-La presente Resolución será de aplicación a las liquidaciones de cuotas correspondientes al mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden, que deberán ingresarse por el sujeto responsable durante el mes siguiente a aquel al que correspondan las liquidaciones de cuotas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1986.-El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.